

LEY 8.988

La Plata, 13 de febrero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.410-8.069/78; lo dispuesto por el artículo 2º de la resolución número 1.589/77 del señor Ministro del Interior, y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 8º de la ley 7.943 —texto según ley 8.869— por el siguiente:

“Art. 8º La Dirección Provincial de Vialidad será administrada por un Administrador General y un Subadministrador General que lo reemplazará en caso de ausencia. Serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

El Administrador General deberá ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ciudadanía, graduado en el nivel universitario y con notoria experiencia vial probada en la especialidad que le es afín.

El Subadministrador General deberá ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ciudadanía y con probados antecedentes de actuación en organismos viales públicos o privados.

Las remuneraciones de los mismos serán las que determine el respectivo presupuesto.”

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos ochenta y ocho (8.988).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, atento lo resuelto por el señor Ministro del Interior, se introduce una modificación al artículo 8º de la ley 7.943.

La reforma consiste en eliminar toda referencia al carácter de civil o militar que se designe como Subadministrador General de Vialidad, guardando tan solo como requisito la posesión de probados antecedentes de actuación en organismos viales.